

Precisan alcances del D.U. N° 004-2002 sobre intervención del Programa “A Trabajar Urbano” en zonas urbanas para efectuar proyectos de prevención, rehabilitación y reconstrucción en siniestros y desastres

DECRETO DE URGENCIA N° 021-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A trabajar Urbano”, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objetivo es la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas, favoreciendo prioritariamente a aquellos con menores niveles de ingreso económico;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2002 se autoriza al Programa “A Trabajar Urbano” a aprobar los proyectos de reconstrucción de los bienes públicos de Mesa Redonda; así como los bienes públicos de las zonas urbanas en las que se determine la urgencia de efectuar proyectos de prevención y reconstrucción de siniestros;

Que, a efectos de darle coherencia a la normatividad sobre desastres y el ámbito de intervención del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A Trabajar Urbano”, es necesario precisar los alcances del Decreto de Urgencia N° 004-2002, referido a la intervención en desastres y en el proceso de rehabilitación del mismo, luego de producido aquél;

Que, en tal sentido se debe efectuar la precisión antes mencionada que le permita al Programa “A Trabajar Urbano” actuar de manera inmediata con las finalidades mencionadas en el primer párrafo de la presente resolución;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Precisión del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2002

Precísese el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2002 en el sentido de que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A Trabajar Urbano” intervenga en las zonas urbanas en las que se determine la urgencia de efectuar proyectos de prevención, rehabilitación y reconstrucción de siniestros y desastres.

Artículo 2.- Refrendos

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SHEPUT MOORE

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas